ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO Las decisiones de las Asambleas legalmente
instaladas serán obligatorias para todos los asociados aún para los ausentes o
disidentes
ARTICULO VIGESIMO TERCERO De todas las Asambleas se levantará acta en
el libro respectivo, en las que se hará constar los puntos tratados y las
resoluciones tomadas. El acta será firmada por quienes hayan estado presentes
DEL CONSEJO DIRECTIVO
ARTICULO VIGESIMO CUARTO La Administración, coordinación,
representación y vigilancia de la asociación, queda encomendada a un Consejo
Directivo que estará integrado por un PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y UN
TESORERO y durarán en su cargo hasta que la Asamblea decida lo contrario.
TESORERO y durarán en su cargo nasta que la recultades del Consejo Directivo:
ARTICULO VIGESIMO QUINTO Son Facultades del Consejo Directivo:
I Administrar los bienes de la asociación, grupos y comunidades con quienes se
trabaje, sujetándose para ello a las estipulaciones de los presentes estatutos y a
los acuerdos de la Asamblea.
II Autorizar los presupuestos de gastos de la asociación vigilando la correcta
aplicación de los fondos necesarios.
III Fungir como apoderados de la Asociación, por lo que gozarán de las
siguientes facultades:
A) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y
aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula
and los términos del nárrafo primero del artículo dos mil quinientos
cinquenta y quatro del Código Civil
Do manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las
ciquientes:
L. Dese intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo
U. D koncieir
UL Pero comprometer en árbitros.
N/ Para absolver y articular posiciones
N. Description
A Dave baser cesión de hienes
VIII Para recibir nagos
Dara proportar depuncias y querellas en materia penal y para desistilse d
allos guando lo permita la lev.
D) Poder general para actos de administración en los terminos del para
segundo del citado artículo.